

**Expte. n° 12389/2015
“Galli, Susana María y otro
s/ petición electoral”**

Buenos Aires, 25 de junio de 2015

Vistos: los autos indicados en el epígrafe,

resulta:

El Sr. Carlos Hugo Pisera se presenta ante el Tribunal con el “fin de solicitar amparo en los términos del artículo 10 del Código Electoral Nacional por ver amenazado el derecho a votar” de su madre (Susana María Gelli) y de su suegro (Raúl Oscar Susini); por “considerarlos analfabetos digitales” y “resultar entonces incapaces de operar el equipo tecnológico a través del cual se emitirá la Boleta Única Electrónica” (fs. 1).

Solicita que el Tribunal interprete que sus familiares se encuentran comprendidos por el art. 17 del anexo II de la ley 4894 — que regula el voto de las personas con discapacidad— de manera tal que puedan ser asistidos por el Presidente de Mesa o por una persona de su confianza al momento de emitir su voto “en la medida que la incapacidad lo requiera”.

Funda su petición en los artículos 37 de la Constitución Nacional, 62 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y 88 del Código Electoral.

Fundamentos:

1. El planteo genérico formulado por el Sr. Carlos Hugo Pisera es prematuro pues —aun en la hipótesis que estuviera acreditado que su madre y suegro son “analfabetos digitales”— los interesados cuentan con tiempo para aprender a utilizar las máquinas de impresión de boleta única electrónica (BUE) a través de las herramientas destinadas a ese fin por el Poder Ejecutivo, como máquinas con simuladores instaladas en diversos puntos de la Ciudad (art. 14 del decreto n° 441-GCBA-2014) y dispositivos ubicados en los establecimientos de votación el día del acto electoral, destinados a la capacitación *in situ* mediante un simulacro previo al ejercicio del derecho de sufragio (art. 24 inciso r del anexo II de la ley 4894).

2. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que en el Instructivo de capacitación para Autoridades de Mesa aprobado por

Resolución Electoral n° 129/2015 se ha contemplado que, si el/la elector/a lo solicita, puede ser asistido por la autoridad de mesa desde atrás de la pantalla, para preservar el secreto del sufragio.

Si el elector/a está imposibilitado para imprimir la BUE por sí mismo puede estar acompañado por alguna persona de su confianza (no es necesario que sea familiar) que acredite su identidad, quien ejecutará en la máquina las opciones que aquél le indique. En ese caso, la autoridad de mesa debe dejar constancia en el acta complementaria (conf. art. 17 del anexo II de la ley 4894).

Por ello,

**el Presidente del
Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

- 1. Rechazar** la presentación de fs. 1/2.
 - 2. Mandar** que se registre, se notifique y archive.
- Firmado: Lozano